

co, teniendo por desechados aquellos tratados, y no sería justo que nosotros soportásemos ese gravamen: y en este caso, lo más conveniente es prevenir el mal, que es el objeto de este artículo.

No entraré con el C. Castañeda en una cuestión escolástica; pero sí puedo decirle que bien pudiera decir el artículo *la bandera* en lugar de *el buque*, y bien se ve que la bandera tampoco se importa, ni es otra cosa que el signo de la nacionalidad de cada país.

El artículo no se presta tampoco á la interpretación ni á las confusiones que ha encontrado en él el C. Castañeda, porque dice: (Lo leyó).

Como se ve, no abraza en toda su latitud, porque los buques se gravan también con derechos de toneladas y otros.

Sobre si existe la represalia en las transacciones mercantiles, remito al C. Castañeda al diccionario, donde encontrará que *represalia* significa someter á otro á las mismas condiciones que él nos impone.

A la represalia deben los Estados-Unidos el haber hecho desaparecer la famosa acta de navegación, de que tanto se vanagloriaba la Inglaterra. Los Estados-Unidos nunca han tenido derechos protectores; pero por medio de la represalia, obligaron á la Inglaterra á romper su acta citada.

Por estas razones, y una vez que es tan conveniente establecer desde ahora este principio de reciprocidad, suplico al congreso se sirva declarar con lugar á votar el artículo.

El C. CASTAÑEDA.—Confieso que el C. Mata me ha vencido en el terreno de la moderación. Creo que he podido usar de otra palabra, y retiró la de *disparate* con que calificó el artículo que se discute.

Del discurso del preopinante se deduce que el artículo no tiene objeto; que carece de base: primero, porque no tenemos relaciones diplomáticas con otros países; y segundo, porque ya no se grava con derechos diferenciales á nuestros buques en los puertos de Cuba y Puerto-Rico.

Respecto de la palabra *represalia*, no es su acepción genérica la que debemos buscar aquí, sino la jurídica; y esta dice que *represalia* significa retener los bienes de otra nación que ha tomado los nuestros, cuando estamos en guerra con ella.

En el presente caso no tiene, pues, aplicación, porque no estamos en guerra con la España.

Hay mas. Se dice que no están vivos

los tratados con las naciones de Europa, sino suspensos. Para que subsista un tratado, es necesario que ambos contratantes sean fieles á él. Las naciones europeas, al reconocer el gobierno usurpador, rompieron sus relaciones con la república, y por consiguiente, los tratados no existen. Ahora bien, la reciprocidad entre el rico y el pobre, entre el fuerte y el débil, entre el que tiene industria y el que trata de darle vida, es un imposible.

El C. Mata nos ha dicho lo que pasó en Inglaterra con la famosa acta de navegación; pero debo advertir que los americanos opusieron á esa acta el poder irresistible de su espíritu de empresa, y de la voluntad y decisión con que acometen todo: resultado, que la Inglaterra quedó vencida. Los derechos protectores serán todo lo malo que se quiera; pero la verdad es, que ninguna nación los ha desechado; que en todas partes han existido y aún existen.

Finalmente, el artículo que se discute no tiene objeto, y pido á la cámara que lo declare sin lugar á votar.

El C. PRIETO.—Siguiendo las indicaciones del C. Castañeda, voy á procurar desnudarlas del ropaje que las cubre, para que se vea que no tienen razón de ser.

Al tratar de *represalia*, no quiso decir la comisión que estábamos en guerra con España, ni es esa la sola acepción de esa palabra. Se ha querido únicamente ponernos en condiciones tales, que si alguna nación quisiese perjudicar nuestra pobre marina, nos encontrásemos con una arma en la mano que la hiciese retroceder.

Esta medida, aunque no más que precautoria, es de saludables efectos, porque se dice á las demás naciones: si tú haces esto, yo tengo aquí los medios para hacerte esto otro. Es verdad que no tiene aplicación ahora, pero prevé el caso en que pueda tenerla.

Todo lo que se ha dicho del acta de navegación no es exacto: todo lo que ha dicho el C. Castañeda á ese respecto, es..... nada, señor. Es necesario dispensar protección legítima á nuestra pobre marina, y precaverla de futuros embarazos. Si la cámara cree que esto es conveniente, que vote el artículo; si opina de diverso modo, que lo deseche.

El C. ZARATE.—La comisión reforma el artículo en estos términos:

«Si los efectos importados ó exportados en buques mexicanos fuesen sometidos en los puertos de otra nación al pago de derechos diferenciales, los efectos importados ó expor-

tados en buques de la propia nación, procedentes de dichos puertos y que arriben á los de la república, quedarán sometidos al pago de los mismos derechos.»

El mismo secretario.—¿Esta suficientemente discutido? Lo está.

El C. MENDIOLEA.—Pido votación nominal.

El C. ZARATE.—Se pregunta si ha lugar á votar en votación nominal pedida por el C. Mendiolea.

Hecho el escrutinio, el artículo quedó declarado con lugar á votar por 92 votos contra 17.

El mismo secretario leyó el art. 2º que manda establecer dos escuelas náuticas, una en Mazatlan y otra en Campeche. Se puso á discusión.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Los buenos deseos manifestados en la última discusión, por el fomento y progreso de nuestra marina nacional, deseos que expresaron especialmente los ilustrados miembros de la comisión de hacienda, me han hecho concebir la esperanza de que se hará algo más de lo que se ha hecho en este sentido.

El C. Prieto decía, citando á Bastiat: «si se quiere tener marina, búsquense escuelas, constrúyanse navíos, etc.» y el C. Mata nos decía también: «que haya marinos, que se construyan buques, y este es el modo de que nuestra bandera flamee en todos los puertos del globo.»

Esto es exacto: «que haya marinos;» «que se construyan buques.» Dos frases son estas que encierran el porvenir de nuestra industria marina.

La comisión nos proporciona el medio de realizar la primera. Estableciendo buenas escuelas de náutica tendremos marinos; pero, ¿y la segunda.....? ¿Cómo conseguiremos que se construyan buques en nuestros astilleros?

La comisión ha rechazado el medio que propusimos, porque pugna con los principios de la escuela económica que condena el sistema *protector*. Esto me hace esperar que aceptará cualquier otro medio que, sin chocar con estos principios, nos conduzca de alguna manera al fin deseado; al fomento de nuestra construcción naval.

He consultado las obras más modernas de Economía política, y he visto en ellas las razones aducidas por las dos escuelas, sosteniendo la una que son convenientes y aun necesarios los derechos protectores para el fomento de la industria, y declarándose la

otra por el *libre cambio*, por creer que es centraproducente el sistema protector. En este interminable debate, algunos economistas que no están por el derecho diferencial, al cual llaman *subvención indirecta*, creen sin embargo que debe protegerse á las industrias, y sobre todo á las industrias nacientes, que califican de *desventajosas* porque no ofrecen al empresario suficientes probabilidades de buen resultado, y para esto proponen la *subvención directa*, que mejora á la industria protegida, sin causar gravamen alguno ni á las otras industrias ni al consumidor.

Este sistema, además de ser acogido por los *libre cambistas* más afamados, no presenta ninguno de los inconvenientes que se han hecho valer contra el *derecho diferencial*.

Arguye también en su favor la práctica provechosa que de él están haciendo algunas naciones, y aun nosotros mismos. No hace mucho que decretamos una subvención por cada vapor que construyan los Sres. Zavala y Macin para la navegación de nuestros lagos, y á cada paso decretamos subvenciones para las compañías constructoras de caminos ó vías de comunicación.

Las mismas razones que nos indujeron á subvencionar á los Sres. Zavala y Macin, favorecen á todos los constructores de buques nacionales.

Los buques deben ser considerados como vías marítimas de comunicación, y ya que tenemos Estados como Campeche y Yucatan, que por su situación geográfica no pueden comunicarse con el resto de la República sino por mar, debemos proteger la construcción naval, con la misma solicitud con que protegemos la construcción de caminos y calzadas.

Decretemos una mediana subvención á cada buque que se construya en nuestros astilleros, fundemos escuelas de náutica, y así conseguiremos llenar los dos objetos indicados por los CC. Prieto y Mata, miembros de la comisión, y la ley que discutimos no será la sentencia de muerte de la industria marinera.

Repito, señor, que los buenos deseos manifestados por la comisión, me hacen esperar que acogerá este pensamiento. En esta confianza, propongo la siguiente adición á la ley que se discute:

«Se concede una subvención de treinta pesos por tonelada por cada buque nacional que se construya, la cual será pagada en el

momento en que sea puesto á flote el buque construido."

El C. PRIETO.—No se puede improvisar una opinion en esta materia; pero desde luego se advierte que sin buscar rodeos se pide una subvencion que no recaerá sobre determinado número de personas, y que importa un beneficio que está en el mismo objeto á que se aplica. Si ahora me parece rica la subvencion, despues puede fijarse que de 150 toneladas en adelante se pague tanto, etc. Está, pues, esta adición en las mejores condiciones económicas, y pido á la cámara que se admita, á reserva de exponer razones en contra si así lo cree conveniente la comision.

El C. SILICEO.—Creo que sin aprobarse el artículo que está á discusión, no es posible ocuparnos de la adición propuesta.

El C. MACIN.—Se trata solo de que la comision la admita, y despues se aprobará el artículo.

El C. SILICEO.—De cualquier modo que se considere, es una interrupcion, y segun el reglamento, ninguna discusión puede interrumpirse sino por proposición suspensiva.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Ya he dicho que presente el pensamiento por si la cámara quisiere admitirlo como artículo segundo. Por consiguiente es ahora cuando debe declararse si se admite ó no, puesto que el artículo 2º es el que se ha puesto á discusión.

El C. PRESIDENTE.—Continúa la discusión del artículo.

El C. ZARATE, secretario.—No hay quien pida la palabra.—Se pregunta si ha lugar á votar en votación económica. ¿Ha lugar á votar? Ha lugar.

El art. 3º se declaró tambien con lugar á votar.

Se leyó de nuevo la adición propuesta por el C. Sanchez Azcona, y consultada la cámara, fué admitida á discusión.—Pasó á la comision que tiene antecedentes.

La mesa anunció que mañana se discutiría el proyecto de ley sobre responsabilidad de los altos funcionarios públicos.

El C. RIOS Y VALLES, vice-presidente.—Se levanta la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

La sesión dió principio á la una y treinta y cuatro minutos de la tarde, hallándose presentes 109 representantes.

Leida y aprobada el acta del día 29, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernación, remitiendo los antecedentes de la contrata con la compañía de California, Oregon y México, para establecimiento de vapores en el Pacifico.

Al diputado que promovió.

Del mismo ministerio, acusando recibo del acuerdo sobre penitenciarias.

Al archivo.

Del mismo ministerio, remitiendo ejemplares de la circular por la cual se previene á las autoridades no extraigan de las balijas ios periódicos denunciados, interpretando arbitrariamente el artículo 18 de la ley orgánica de imprenta.

Al archivo.

Del ministerio de hacienda, remitiendo la noticia de los derechos que pagan el jabon, la manteca y el maíz al introducirse en la república.

Al diputado que promovió.

La legislatura de Aguascalientes manifiesta su indignación por el asesinato del general Patoni, y pide el castigo de los culpables.

A su expediente.

El C. Dionisio Chavarría, jefe político de Jonacatepec, remite el acta del movimiento efectuado en aquel pueblo, por el que quedó depuesto el jefe político anterior Onofre Vaca Ortiz, y pide se atiendan sus razones.

A la comision de peticiones.

Varios confinados á Yucatan piden que se les juzgue ó se les ponga en libertad.

A la comision de peticiones.

El C. GUDIÑO Y GOMEZ presentó la siguiente proposición:

«Cesa en toda la república la obligación de instituir en las últimas voluntades, y pagar á las iglesias catedrales mandas forzozas piadosas.»

Fundada por su autor quedó de primera lectura.

Los CC. Avila E., Casco, Peña y Ramirez, Esquivel, Gomez Cárdenas y Gudino y Gomez, presentaron la siguiente proposición, que fué fundada por el C. Avila E., y á la que el congreso no dispensó los trámites:

«El ministro de hacienda informará al congreso dentro de tercero día, si bastan los ingresos decretados para cubrir el presupuesto de egresos y para subvencionar á la empresa constructora del ferrocarril de Veracruz, conforme á la concesión de 27 de Noviembre de 1867.»

Sus autores la retiraron.

El C. YAÑEZ, presidente.—Estando pendiente de discusión el reglamento, el ciudadano vice-presidente anunció ayer que hoy se discutiría el dictámen de la ley orgánica sobre responsabilidades. Se va á preguntar al congreso cuál de los dos proyectos se discute, es decir, si subsiste el trámite dado por el ciudadano vice-presidente.

El C. ACEVEDO atacó el trámite dado por el ciudadano vice-presidente, el cual defendió el C. MONTES.

Consultada la cámara, resolvió por la subsistencia de dicho trámite.

El C. ZARATE, secretario, leyó el proyecto de ley orgánica sobre responsabilidades, que consta en nuestra crónica del día 18.

Antes de procederse á la discusión, hizo la promesa de ley el C. Epitacio Huerta.

Comenzó el debate del proyecto.

El C. RIOS Y VALLES.—Comienzo, señor, tributando el respeto que debo á la ilustrada comision que se ha servido presentar el proyecto de ley que está á discusión. Soy el primero en reconocer las grandes dificultades de una ley, que para ser la gran traducción del pensamiento contenido en el art. 103 de nuestra constitucion, no tiene ejemplo en nuestro derecho público, ni en el derecho público de los pueblos mas civilizados, y cuyas instituciones políticas son y han sido mis análogas á las nuestras.

Por eso, señor, no extraño que personas tan ilustradas como las que forman la comision, se hayan desviado un poco del camino constitucional; por eso me parece tan disculpable la precitada comision. Voy á entrar en materia, y al hacerlo, quiero exponer mis ideas con toda franqueza.

Suplico al congreso me dispense su atención por un momento. Procuraré ser muy breve.

¿Debemos declarar con lugar á votar en lo general, el dictámen que se discute? Esta es la cuestion, señor, y por mi parte no vacilo en resolverla por la negativa. Paso á dar mis razones.

La esencia del proyecto que se discute, es verdaderamente el de una ley penal, y una ley penal que debe ser la expresion mas completa del art. 103 del código fundamental, porque va á reglamentarlo.

Y esta ley penal, señor, debe establecer penas adecuadas, penas proporcionadas para cada uno de los delitos, faltas y omisiones á que se refiere el precitado artículo

constitucional. Debe tambien, señor, clasificar esos delitos, esas faltas y esas omisiones, de modo que todos y todas se conozcan con claridad, se distingan á primera vista.

Esta ley penal, debe ceñirse á los límites que le señala el mismo artículo en lo relativo á penas y delitos, comprendiendo todo el pensamiento y no saliéndose de él, ni adicionándolo, ni menos reformándolo, porque va á ser ley reglamentaria del mismo artículo.

Yo creo, señor, que el proyecto que se discute, peca contra todas estas reglas, y acaba por establecer un principio contrario al espíritu del mismo artículo que va á reglamentar, opuesto á las ideas mas comunes y primordiales del derecho criminal; una máxima, en fin, altamente inmoral y peligrosa.

Suplico á la honorable comision, disimule la acritud de mis últimas palabras; pero me veo precisado á llamar las cosas por sus verdaderos nombres.

Yo soy partidario de la brevedad del pensamiento; quisiera verlo reducido á la última expresion en el discurso, y con mucha mas razon en las leyes; pero no creo que debe exajerse esa regla de buen decir y de bien escribir, hasta el punto de dejar los pensamientos vagos, las ideas imperfectas y las definiciones viciosas.

Voy á analizar el proyecto que se discute.

Una sola pena se establece en él, para todos los delitos oficiales; una pena que si puede ser adecuada para algunos, es inadecuada para los demas.

La pena única está consignada en el art. 4º Dice así:

«El delito oficial será castigado con la destitucion del empleo que se desempeña, y la inhabilidad para obtener encargo, ya sea del gobierno ó de elección popular, así de la federación como de los Estados, por un tiempo que no baje de un año ni pase de seis.»

¿Cabe en el *maximum* de esta pena, el delito horrible, vergonzoso, atroz, de traición á la patria, cometido por el primer magistrado de la nación, por el ciudadano en quien deposita el pueblo toda su confianza, toda su honra, toda su dignidad?

Yo creo, señor, que este delito es un crimen horrible, y el mayor que puede cometer el mas elevado de los funcionarios públicos. Si yo fuera partidario de la pena de muerte, yo la pediría para este crimen.

¿Cabe tambien en el *maximum* de esta pena la violación expresa y calificada del código fundamental? ¿Un golpe de Estado